

DIARIO DE



BARCELONA.

Del domingo 6 de

diciembre de 1835.

DOMINGO SEGUNDO DE ADVIENTO.

San Nicolás de Bari Arzobispo de Mira.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Severo: de 10 á 12½ por la mañana y de 3 á 5 por la tarde.

Indulgencia Plenaria.

Sale el Sol á las 7 horas y 22 minutos, y se pone á las 4 y 38.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
5	7 mañana.	10	5 32 p. 10 l. 2	N. E. cub.
id.	2 tarde.	12	3 32 10	1 N. O. cub.
id.	10 noche.	10	32 11	2 N. E. nubes.

Servicio de la plaza para el 6 de diciembre de 1835.

Gefe de dia el coronel D. Fernando Gasset, retirado—Plaza. Real Cuerpo de Artillería, Saboya, Voluntarios de Málaga, y batallones nacionales.— Rondas y contrarondas, 14.º Batallon de linea nacional.— Hospital y provisiones, el capitan graduado de teniente coronel D. Josef Tapia, retirado.— Teatro. 10.º Batallon de linea nacional.—Reten en San Francisco, 1 oficial y 30 hombres del 14.º batallon de linea nacional y escuadron de lanceros de id.—Patrullas los cinco batallones nacionales y escuadron de lanceros de id.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan general. D. Juan Villanueva.—Sr. Gobernador. Don Manuel Búrgos.—Plaza. D. Josef Trenchs.—Imaginaría. D. Manuel Caballero.—El Sargento mayor interino.—Josef de Magarola y Tobar.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion presentada por D. Miguel Corbacho Valdés, vecino y labrador de la villa de Montellano en la provincia de Sevilla, manifestando las ventajas que reportaria la Real Hacienda y la agricultura de que en el caso de recla-

marse judicialmente por los cabildos eclesiásticos la declaracion de terrenos noales hecha por las juntas establecidas para este fin, se depositen los diezmos de su procedencia, no en poder de los mismos cabildos, como se ha hecho hasta ahora, sino en el de los roturadores de los terrenos; y enterada S. M. de lo informado en su razon por esa direccion general en 1.º de mayo último, y de la consulta hecha sobre el mismo particular por la seccion de Hacienda del consejo Real, se ha servido hacer las declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Para evitar que los roturadores de terrenos se retraigan de solicitar la gracia de exencion de diezmos por el tiempo que les está concedida, por no hacer los gastos que ocasiona la saca de atestados y demas diligencias que intervienen en la clasificacion de los terrenos, para declararles en juicio instructivo la calidad de noales, solo se les exigirá en lo sucesivo el importe del papel sellado que se invierta en extender los atestados; y todos los demas que se originen así en este juicio, como en los que se sigan despues por reclamacion de los cabildos, serán de cuenta de la Real Hacienda.

2.º Se les amplia á dos meses el término para que puedan solicitar la gracia de exencion, en lugar de uno que les está señalado por la Real orden de 23 de junio de 1825.

3.º Todo roturador que á la presente fecha tenga hecha presentacion del atestado que previene la misma Real orden, gozará por gracia especial los años de exencion de diezmos que estan concedidos, aun cuando no haya verificado la presentacion de dicho documento dentro del término prefijado hasta el dia; debiéndose entonces contar los años de gracia desde el 1.º en que adeudaron diezmo y no lo pagaron.

4.º A fin de evitar los gastos que ocasiona la valuacion de los terrenos prevenida por la regla 3.ª de la Real orden de 7 de mayo de 1833, se deroga aquella disposicion por no ser necesaria, sustituyéndose en su lugar el método de las tazas que es el adoptado para la recaudacion de los demas ramos decimales.

5.º Declarados que sean los terrenos como noales en juicio instructivo, y expedida la certificacion á los roturadores, no se suspenderá á estos el disfrute de la gracia de exencion de pagar el diezmo, aun cuando el negocio llegue á tomar el carácter de contencioso, siempre que afiancen á satisfaccion del intendente y del comisionado de los cabildos las resultas del juicio.

6.º Se llevarán á puro y debido efecto los Breves pontificios que determinan los diezmos que han de considerarse noales y su aplicacion, teniendo sobre todo muy presente el expedido por la Santidad de Pio VII en 31 de octubre de 1816, por hallarse aclaradas en él todas las dudas suscitadas sobre la inteligencia de los anteriores acerca de la misma materia.

7.º Las declaraciones de estos puntos se han de considerar siempre como asuntos meramente gubernativos y de atribucion privativa de los intendentes, quienes oirán previa y sumariamente á los comisionados de los cabildos eclesiásticos sin forma de juicio.

8.º En el caso que dichos comisionados no se conformaren con la resolucion gubernativa de los intendentes, podrán usar de su derecho por la via judicial; pero precisamente en los juzgados y tribunales señalados en el dia á que se señalen en lo sucesivo para los asuntos de rentas, con inhibicion

de los eclesiásticos, según lo declarado por las leyes 16 y 18, tit. 6.º, lib. 1.º, de la Novísima Recopilación, y el artículo 52, de la ordenanza de intendentes de 13 de octubre de 1749, que es la ley 7.ª, tit. 10, lib. 6.º del mismo cuerpo.

9.º Si después de transcurridos los años de exención de diezmos que están concedidos á los roturadores durare todavía la litis, y se estimase justo el depósito, para estar á las resultas del juicio, se hará precisamente en poder de los comisionados para recaudar los demás arbitrios de amortización, en los mismos términos y con las formalidades que para el de los diezmos de exentos se dispuso por la Real resolución de 4 de febrero de 1802.

10. Para dar á los diezmos novales el aumento de valores de que es susceptible, atendida la inmensa cantidad de terrenos que se han entrado en cultivo desde la concesion de esta gracia, cuidará la direccion de este ramo de que se promuevan con la mayor actividad los expedientes de clasificacion de los mismos terrenos, aunque no lo hagan por sí los roturadores, bien sea por ignorancia ó descuido, ó porque de hecho esten disfrutando la exención de diezmos sin conocimiento de las autoridades administrativas del ramo.

11. A este fin quedan facultados los mismos para pedir y compeler á las justicias de los pueblos á que den una razon exacta de los rompimientos que se hayan hecho en los respectivos territorios desde el año de 1800 hasta el presente, y de los que en lo sucesivo se vayan haciendo.

12. Todos los diezmos que por resultado de la calificacion de los terrenos aparezcan tener la calidad de novales, y que por incuria de la administracion esten confundidos con los de la masa comun de partícipes, se aplicarán exclusivamente á la Real Hacienda, después de seguidos los trámites judiciales de que hablan los artículos precedentes, si por reclamacion de los cabildos hubiere lugar á ellos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Sr. director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo del dia 23 de noviembre de 1835.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.	NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2,609..	8000...	Barcelona.	17,693..	400...	Sevilla.
23,674..	2000...	Madrid.	15,157..	400...	Madrid.
5,929..	1000...	Badajoz.	17,092..	400...	Idem.
8,090..	1000...	Zaragoza.	12,486..	400...	Idem.
23,669..	400...	Madrid.	6,137..	400...	Idem.
6,392..	400...	Cadiz.	2,740..	400...	Vitoria.
7,757..	400...	Madrid.	11,337..	400...	Zaragoza.
9,891..	400...	Idem.	12,607..	400...	Cadiz.
15,521..	400...	Idem.	19,809..	400...	Murcia.
20,355..	400...	Idem.	4,135..	400...	Madrid.

Juzgado de primera instancia del partido de Gerona.

Deseoso de cumplir con el grato deber de evitar los muchos delitos que produce la pública y escandalosa fabricacion, y venta de navajas de golpe seguro, y de otras armas prohibidas en contravencion directa á lo prevenido en las leyes 17 y 19 tit. 19 lib. 12 de la Novis. Recop., recuerdo á las Justicias de los pueblos de este partido y á quienes mas corresponda el cumplimiento de aquellas en conformidad á los superiores proveidos dimanados en distintas épocas de S. E. la Sala del Crimen de la Real Audiencia dirigidos á cortar tan trascendental abuso, y señaladamente al de 24 de enero de 1824; y á los que verifiquen la construccion ó venta de dichas armas, que incurren en la pena de 4 años de presidio por la primera vez, y de seis en la segunda segun lo dispuesto en dichas leyes, cuyo absoluto cumplimiento llevaré á efecto por obligacion, y bien entendida humanidad. Gerona 26 de noviembre 1835. = Narciso Sicars. = Justicias de los pueblos del partido de Gerona.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don José Mariano de Cabanes y de Escoffet, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º; condecorado con la cruz de las Juntas principales de Provincia, Maestrante del Real Cuerpo de Caballeria de la ciudad de Ronda; Regidor perpétuo honorario de esta ciudad de Barcelona; Doctor en derechos por la Universidad literaria de Cervera; Abogado de los Tribunales del Reino; Socio correspondiente de la Real Academia Matritense de la historia; individuo de la Academia de buenas letras y de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad; Vice-presidente de la Junta de Armamento y recursos de este Principado de Cataluña; Vocal de la Junta Provincial de Sanidad, de la Real Junta de Comercio y de la Comision de instruccion primaria de esta Provincia; Alcalde nombrado por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad de Barcelona, y como tal Presidente del Excmo. Ayuntamiento y de todas las Corporaciones Civiles locales, y Gefe de Seguridad pública de la misma y su partido, &c.

La necesidad de restablecer en su vigor el orden público; el cumplimiento de las atribuciones que me competen como Alcalde de esta ciudad y Gefe en la misma del ramo de Seguridad pública, y la exacta observancia que deben tener las terminantes disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General, Subdelegado general del propio ramo en el Principado, cuya ejecucion gravita sobre mi responsabilidad, exigen una rigurosa medida para evitar males de grande trascendencia; y siendo entre ellos la vagancia, la prostitucion y los juegos prohibidos los que con preferencia deben desterrarse de esta industriosa Capital, y al propio tiempo que recuerdo el Bando de 28 setiembre último, he tenido por conveniente dictar las medidas siguientes.

Artículo 1.º Serán recogidos todos los mendigos y mugeres que con sus escándalos ofendan la buena moral, y destinados unos y otras á los establecimientos de beneficencia y correccion.

Art. 2.º Los vagos y mal entretenidos serán perseguidos sin contemplacion y entregados á los Tribunales competentes para que sufran el castigo que las leyes del Reino les señalan.

Art. 3.º Se arrestarán y conducirán al establecimiento del ramo de Seguridad pública los muchachos con nota de rateros, ó que vayan divagando por las calles sin ocupacion ó persona que cuide de su sustento y educacion; y los que tuviesen padres, tutores ó parientes á quienes esten encargados, serán responsables de la conducta de aquellos y de todo exceso que cometan si no los corrigen ó no dan conocimiento á la Autoridad de su mal proceder.

Art. 4.º Todas las casas donde notoriamente se fomenten vicios serán cerradas sin demora.

Art. 5.º No se permitirá ninguna clase de juegos en los paseos, plazas y calles, persiguiendo los prohibidos en los cafés, casas públicas y aun particulares, y en caso de contravencion se mandarán cerrar los cafés y casas públicas, multando á sus dueños conforme á la ley, y los de las casas particulares sufrirán tambien la pena á que hubiese lugar.

Art. 6.º Segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, los empleados civiles de cualquier ramo, que concurren á las referidas casas de juego, perderán sus destinos y saldrán de la ciudad, confinados á otros puntos.

Y resuelto firmemente á cooperar por mi parte á las laudables miras del Excmo. Sr. Capitan General, todos los dependientes del ramo de Seguridad pública, Alguaciles y demas á quienes corresponda, procederán desde luego á dar cumplimiento á los antecedentes artículos, quedando advertidos que no disimularé la menor falta de firmeza y buen desempeño que se requiere.

Barcelona 5 de diciembre de 1835. = José Mariano de Cabanes.

La enseñanza de la Juri-prudencia, única que faltaba á esta capital para completar los estudios mayores, la obtiene de S. M. en virtud del Real decreto de 22 octubre último. Removidos los obstáculos, que han retardado por algunos dias el plantearla, se verificará su apertura el miércoles dia 9 de los corrientes á las doce del dia en punto en la iglesia de S. Cayetano entrando por el claustro del que fué su convento, y en el acto se leerá una inaugural por D. Ramon Martí de Eixalá, otro de los profesores.

Las asignaturas y los profesores:

1.º y 2.º año: Derecho romano é historia del mismo; á cargo de D. Ramon Roig y Rey, catedrático de filosofia de la Universidad de Cervera: vive en la calle de la Canuda, num. 25; cuarto 1.º

3.º año: Derecho español; á cargo de D. Ramon Martí de Eixalá: vive en la Rambla casa llamada de la Virreina, cuarto 2.º

4.º año: Instituciones canónicas; á cargo de D. Felix Illas, canónigo Penitenciario de la Colegiata de Santa Ana, y catedrático de cánones de la Universidad de Barcelona en los años de 1822 y 1823; vive en la plaza de San Sebastian, num. 9, cuarto 3.º

5.º año: Digesto; á cargo de D. Vicente Rius y Roca: vive en la csille del Buensuceso, num. 15, cuarto 1.º

6.º y 7.º año: Novísima recopilacion; á cargo de D. Jaime Quintana, catedrático de leyes de la Universidad de Cervera: vive en la calle del Come-

ta, num. 3. Los alumnos de esta cátedra asistirán al mismo tiempo conforme á las disposiciones del plan vigente á la del

8.º año : Práctica forense ; á cargo de D. Pedro Nolasco Vives : habita en la Rambla, num. 83, piso 1.º

La cátedra de oratoria á la cual deben asistir los cursantes del quinto año se hallará erigida en la Real Academia de Buenas letras.

El local designado para aquellas es el mismo estinguido convento de San Cayetano, escepto la de Instituciones canónicas, que se abrirá en el Seminario Conciliar.

Los que deseen inscribirse en las cátedras de Jurisprudencia se presentarán al profesor respectivo, quien hallándolos con los requisitos legales para matricularlos les entregará una papeleta ; con ella pasarán á la mayordomía de Propios del Excmo. Ayuntamiento á satisfacer los derechos de matrícula conforme al plan vigente, derechos con que se cubrirán los gastos de habitación de local, y el salario del portero, y con el visto bueno de la mayordomía se les inscribirá en la matrícula, que correrá á cargo del Secretario del mismo Ayuntamiento.

La matrícula queda abierta hasta el 20 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 5 de diciembre de 1835. — José Melchor Prat, G. C. I.

Comision militar ejecutiva y permanente de Cataluña.

El lunes 7 del corriente á las diez de la mañana, se reunirá la Comision militar ejecutiva y permanente de este Principado, en la habitacion de su Presidente el Excmo. Sr. D. Pedro Maria de Pastors, Mariscal de Campo de los Reales ejércitos y Gobernador de la Real Ciudadela de esta plaza ; para ver y fallar en Consejo de Guerra ordinario la causa construida contra Fray Juan Roquer y Rovira, acusado de haber sido parte de la faccion de Saura, Boadella y el Petit de Sal, con sospechas de mando en ella, aprendido dicho Frayle entre Rocabrana y Bolós por los urbanos de los espresados pueblos. La misa del Espiritu Santo se celebrará á la indicada hora en la iglesia de esta fortaleza, permitiéndose la entrada al público. Barcelona 5 de diciembre de 1835. — El General Presidente. — Y P. D. D. S. E., el secretario de la Presidencia, Manuel Barrero.

De parte del muy ilustre señor D. Salvador Andreu, Presbítero, Maestro en artes, Dr. en ambos derechos, Gobernador de la Diócesis, Provisor, Vicario General y oficial por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Martinez de San Martin, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, del Consejo Real, y Prócer del Reino nombrado por S. M. (Q. D. G.) &c. &c. Y en virtud de proveido dado por su Señoría al pie de un pedimento presentado por Bernardo Pujadas, en méritos de la causa que en dicho Tribunal ha promovido, sobre divorcio, contra su consorte Mariangela Orris : Se cita, dice y emplaza á la citada Mariangela Orris, para que dentro el término de diez dias del de la fijacion del presente en adelante contaderos, comparezca por sí ó por medio de legitimo procurador en el citado Tribunal Eclesiástico, para proseguir y continuar la indicada causa hasta oír en ella sentencia definitiva total fin y ejecucion de la misma inclusive ; con prevencion que pasado dicho término que por preciso y pe-

rentorio se les señala , compareciendo ó no se pasará adelante en dicha causa y sus méritos según fuere de derecho y justicia , su ausencia en nada obstante acusándole la contumacia. Dado en Barcelona á 3 de diciembre de 1835. = Josef Antonio Jaumar , notario.

Continúa la suscripcion de los donativos para el pago de la montura y equipo del escuadron franco de Cazadores de montaña 1.º de Cataluña.

Rs. vn.

Suma de las cantidades anteriores.....	32685
D. A. A. y H.....	400
	<hr/>
	33085

Barcelona 5 de diciembre de 1835. = El Gobernador interino. = Ayerve.

AVISOS AL PUBLICO.

El Sr. Administrador del Real Monte de Piedad de nuestra Señora de la Esperanza , avisa á los sujetos que tienen alajas empeñadas en el mismo curso plazo les haya vencido , acudan el jueves que viene á su desempeño , de lo contrario se les venderán en pública almoneda el sábado siguiente dia 12 de los corrientes á las tres de su tarde.

D. Antonio de Ros y Pagés , capitán de infantería destinado al depósito de Tudela , residente en la actualidad en esta plaza , se presentará á la secretaria del Gobierno militar , para enterarle de un asunto que le interesa.

Rifas. Hoy se cierra la rifa á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad de esta ciudad : la de la reposicion de los empedrados de las calles y plazas , y la del Hospital general de Sta. Cruz de la misma.

Real Loteria moderna. Hoy 6 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo 1.º de este mes que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 del mismo.

Los sujetos que se crean acreedores de la difunta Manuela Benet , vecina de esta ciudad pueden , si gustan , conferirse por las tardes de los tres dias consecutivos á este aviso de 2 á 4 en la tienda núm. 25 , travesía de St. Ramon , para tratar del cobro de sus créditos legítimos.

El paquete de vapor el Balear saldrá de este puerto para el de Portvendres y Marsella el lunes 7 del corriente á las cuatro de la tarde.

Aberturas de registro. El martes 8 del corriente saldrá para Palma de Mallorca el jabeque español nombrado Concepcion , al mando del patron Antonio Roca : amite cargo y pasajeros para dicho puerto : darán razon en el café de la Amistad , plaza de Palacio.

Para la Habana admite cargo y pasajeros la fragata española Artemisa , su capitán D. Francisco Jaime Fornells : saldrá á fines del presente mes : se despacha en casa de los señores D. Jaime Tintó ó hijo.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Mahon en 4 dias , el jabeque Economía , de 53 toneladas , su patron Josef Aldavert , en lastre. De Sevilla en 4 dias el queche S. Rafael , de 68 toneladas , su capitán Domingo Damian Meaurio , con lana de tránsito para Marsella. Ademas 5 buques de la costa de esta provincia con vino y mahiz.

Despachadas.

Bergantin-goleta español Rita, capitán D. Marcos Mercadal, para la Habana, con fratos y efectos. Goleta idem Pantacilea, patron Juan Sensat, para Santander, con vino. Místico idem S. Josef, patron Tomas Roses, para la Coruña con vino y aguardiente. Tartana idem Agripina, patron Francisco Pages para Villajoyosa, en lastre. Jabeque idem Concepcion, patron Bartolomé Casanovas, para Soller, con efectos y lastre. Laud idem S. Antonio, patron Salvador Estrada, para Civitavechia, en lastre. Ademas 5 buques para la costa de esta provincia en lastre.

LIBROS. *Deontologia ó ciencia de la moral*, obra póstuma de J. Bentham, revisada y ordenada por M. J. Bowring, y publicada en frances sobre el manuscrito original, traducida al castellano por D. P. P., dos tomos en 8.º marquilla, 26 rs. vn. en rústica; y los señores que solo hubiesen recogido el tomo primero, podrán pasar á retirar el segundo á la libreria de Oliva, calle de la Platería. Esta obra, aunque en cada página, en cada periodo, en cada frase y vocablo, revela al hombre grande, al profundo filósofo, al sabio legislador; descubre no obstante con preferencia al bienhechor de la humanidad, al maestro de una moral, no nueva, sino despojada de la costra (permítasenos la expresion) de que sucesivamente la habian ido revistiendo los delirios filosóficos, ó las preocupaciones escolásticas. No nos engañaremos en decir que apenas hay una persona á quien no sea necesario este libro, y que debe ocupar un distinguido lugar no solo en la biblioteca de un sabio, sino aun en el taller de un artesano. Sus efectos serán rápidos, y dentro de algunos años el mundo habrá debido á Bentham uno de los pasos mas decisivos hacia la felicidad general.

Aviso. El despacho de papel sellado situado en la plaza de la Cucuruña, se ha trasladado al Estanco de la calle de la Porta Ferrisa.

Ventas. En la huerta de la calle de la Reina Amalia, cerca la puerta de San Antonio, se venden pies de limoneros de superior calidad á precios los mas cómodos, y los hay tambien muy crecidos ya.

Mañana lunes se venderá en la Barceloneta núm. 5, frente la Riva una porcion de madera sobrante de construccion de buques, es nueva y de buena calidad á precios cómodos.

Pérdida. Se suplica á quien haya encontrado un pendiente de tres almenbras amatistas montadas en oro, que se perdió desde el Teatro á la plaza del Angel, pasando por la Rambla, calle de Fernando VII y Libreria, lo entregue á la casa num. 6 de la calle de la Freneria, que darán una gratificacion.

Teatro. *La Inquisicion por dentro*; drama en 4 actos, Baile y la pieza bilingüe Mosen Tristany batido en Olo. A las 3½.

Y á las 7 ópera seria en 3 actos, titulada: *Parisina*: música del Sr. maestro Donizetti.

Se continua enseñando el neorama de la calle de Fernando VII, los miércoles y dias festivos desde el anochecer hasta las 9 de la noche, en el que se han cambiado cuatro vistas.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.